

**PREVIO A RESOLVER FORMULA OBSERVACIONES A
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO DE
EXPLODESA**

RES. EX. N° 6/ROL D-132-2021

Santiago, 15 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-132-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (en adelante, “la titular” o la “EXPLODESA”), titular del Proyecto Minero Uva, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 480/2006; RCA N° 867/2006; RCA N° 351/2016; RCA N° 36/2018; RCA N° 43/2018; y, RCA N° 29/2020.

2° Que, con fecha 19 de octubre de 2022, por medio del Memorándum DSC N° 535, se designó como fiscal instructora titular a Catalina Uribarri Jaramillo y como fiscal instructor suplente a Leonardo Moreno Polit.

3° Que, el 9 de marzo de 2022, la titular presentó un Programa de Cumplimiento (PdC) refundido, acompañando anexos al efecto.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.



5° Que, del análisis del PdC acompañado en el presente procedimiento, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer nuevas observaciones previas la emisión de un acto de aprobación o rechazo, las que deberán ser subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO:

1. Se solicita a la titular revisar la consistencia entre lo indicado en el plan de acciones y metas y el informe de efectos, en tanto en el primero, para algunos cargos, se reconocen efectos negativos pero en el informe de efectos las conclusiones difieren.
2. Se solicita actualizar el tipo de acción en lo que sea pertinente (pasando de “por ejecutar” a “en ejecución”, en caso que corresponda).
3. Para el cargo N° 1, en cuanto al análisis de afectación del hábitat, si bien el anexo de efectos, punto 5.1.4.2 presenta una descripción del mismo, no presenta una evaluación final si este se vio afectado por la pérdida de las especies indicadas u otros motivos. En definitiva, se solicita lo siguiente: (i) Explicitar si la afectación de hábitat se comprende dentro del efecto negativo ya reconocido para el cargo N° 1; (ii) En caso de ser así, indicar qué acciones en concreto se harían cargo de esta afectación de hábitat, más allá de la afectación a individuos concretos (por ejemplo, si considera alguna acción adicional del tipo enriquecimiento de hábitat degradado). Lo anterior, considerando lo ya señalado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-132-2021, y que el afectado es un boque nativo de preservación cercano o colindante a sitio protegido, con un valor índice de riesgo de pérdida de diversidad de flora por cambios en las precipitaciones.
4. Para el cargo N° 1, en la acción N°3, se solicita: (i) explicar la proporción que propone de plantación (1:5 guayacanes y 1:2 litre) y por qué sería una proporción favorable de ser aprobada en un Programa de Cumplimiento; (ii) la elección del sitio donde pretende plantar; y (iii) aclarar si la titular contempla recibir algún pronunciamiento de CONAF o vincular a esta autoridad sectorial, en el entendido que al tratarse de bosque de preservación no procedería la tramitación de un plan de manejo forestal ante este servicio. En este sentido, atendida las características del lugar, su ecosistema y especies afectadas, esta SMA considera idóneo que se proponga una metodología acorde con la “Guía metodológica de compensación de biodiversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos continentales del SEA”, del año 2022, la que establece varios factores multiplicadores para establecer la superficie de compensación y otros aspectos.
5. Para el cargo N° 3 y las acciones asociadas se solicita aclarar cuál es la acción que propone dada la imposibilidad de construir un canal interceptor debido al crecimiento de un botadero. Considerando la respuesta anterior, indicar cuáles obras hidráulicas construirá finalmente (en consideración a que el cargo formulado se refiere a canal de contorno, un canal interceptor, desarenador, obras de desvío y zanjón de emergencia).



6. Para el cargo N° 4 y en relación a las conclusiones indicadas para el descarte de efectos negativos ocasionados por la infracción, se sugiere contar con monitoreos desde puntos específicos de aguas más representativos conforme la disposición del proyecto, como el canal interceptor bajo el botadero, en episodios de lluvias.
7. Para el cargo N° 6 se solicita que la campaña de monitoreo de ruido sea trimestral, durante la vigencia del PdC.
8. Para la acción N° 17, no resulta procedente considerar impedimentos para una acción que es dar cumplimiento a la RCA vigente para el proyecto (programa de aseguramiento de riego y aplicación de *road salt* en caminos de RCA N° 351/2016).
9. Para el cargo N° 7 y la acción N° 18, se estima que la conclusión de no haberse producido efectos negativos no es consistente con los antecedentes del procedimiento. Al respecto, en los hechos, hubo una emisión por sobre lo autorizado en una zona saturada por el mismo contaminante. En este sentido, la acción de compensación debe ser al menos de un 120% conforme los lineamientos del anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica de Quillota. Finalmente, se solicita acompañar archivos de la modelación utilizada, específicamente los correspondientes a meteorología de entrada al modelo (Calmet.dat) y los archivos de procesamiento CALPUFF.INP, CONC.DAT y CALPOST.INP, con el fin de verificar la correcta implementación de un modelo.
10. En el mismo sentido de la observación realizada en el numeral 4 de este resuelvo, se señala que se debe priorizar la recuperación de la totalidad de áreas afectadas, para posteriormente proponer medidas de compensación acordes con la Guía metodológica de compensación de biodiversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos continentales del SEA, del año 2022. Asimismo, se advierte que en las metas indicadas para el cargo N° 10 se señala la compensación de 3 hectáreas afectadas por la construcción de ambos caminos de penetración, en circunstancias que son 3,2 hectáreas las intervenidas conforme su informe de efectos. Asimismo, respecto a la conclusión relativa a qué “La intervención de pradera estacional (0,49 ha) se descarta como un efecto negativo, debido a que corresponde a un ambiente ya degradado y dominado por especies exóticas”, se vuelve a solicitar se realice un análisis conforme la Guía. Finalmente, respecto a las acciones 24 a 28 se reitera lo señalado relativo al uso de la mencionada guía de 2022.

II. SOLICITAR A EXPLODESA, LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES desde la notificación de la presente resolución. La versión refundida deberá incluir las observaciones indicadas en los resueltos anteriores, para posteriormente ser sometido a aprobación o rechazo, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE QUE, en el evento que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I, los presuntos infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido



en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero y a Cecilia Urbina Benavides, en su calidad de apoderada de dicha sociedad, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 178, piso N° 7, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Oliver Leleux, domiciliado en calle Coraceros N° 50, Edificio “*Meseta Atlántica*”, depto. N° 1407, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; y, Eduardo Vio Grossi, domiciliado en calle Hernando de Aguirre N° 2216, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Finalmente, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus respectivos formularios de denuncia a Marcos Lizana Santibáñez, a la casilla electrónica: marcoslizana@gmail.com; y, a Lucila Lazo Morales a la casilla electrónica: lucilalazo@gmail.com.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ/JGC

Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad de exploración y Desarrollo Minero, calle Miraflores N° 178, piso N° 7, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago.
- Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, calle Miraflores N° 178, piso N° 7, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago.
- Oliver Leleux, calle Coraceros N° 50, depto. N° 1407, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- Eduardo Vio Grossi, calle Hernando de Aguirre N° 2216, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.





Correo Electrónico:

- Marcos Lizana Santibáñez, a la casilla electrónica: marcoslizana@gmail.com.
- Lucila Lazo Morales, a la casilla electrónica: lucilalazo@gmail.com.

CC:

- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

